

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 08001-31-05-003-2019-00197-00
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: ALDRIN JOSÉ GARCÍA SARABIA.
DEMANDADO: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A y NACIONAL
DE OBRAS S.A.S

Valledupar, 31 de octubre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, el presente expediente, recibido de la Oficina de Reparto Judicial, para su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: [08001310500320190019700](#) (Vínculo con acceso a expediente digital).
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: ALDRIN JOSÉ GARCÍA SARABIA.
DEMANDADO: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A y NACIONAL DE OBRAS S.A.S

Valledupar, 5 de diciembre de 2022

A N T E C E D E N T E S

Mediante Acta de audiencia celebrada el 19 de julio de 2021 de que trata el Art. 77 CPTSS, el Juzgado Tercero Laboral Del Circuito de Barranquilla, declaró fundada y probada la excepción previa de falta de competencia presentada por las demandadas, por falta de agotamiento de reclamación administrativa con relación a Positiva Compañía de Seguros, y por el factor territorial con relación a Nacional de Obras S.A.S. y ordenó remitir el proceso a los juzgados laborales del circuito de Valledupar, la cual correspondió a este juzgado; por lo tanto, se procede a estudiar si es pertinente avocar conocimiento.

A U T O

Se decide con relación a la competencia para adelantar el proceso instaurado por **ALDRIN JOSÉ GARCÍA SARABIA** contra **NACIONAL DE OBRAS S.A.S.**

C O N S I D E R A C I O N E S

Con relación a la competencia por razón territorial, el artículo 5 del C.P.T.S.S. establece que: *“La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.”*

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que el último lugar donde el demandante prestó el servicio fue en la ciudad de Valledupar, este juzgado tiene competencia para conocer del presente asunto y continuar con el trámite de ley correspondiente.

Por lo tanto, se avocará conocimiento y se continuará con las etapas procesales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del C.G.P. En consecuencia, se convocará a las partes a la continuación de AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, para el jueves 16 de marzo de 2023 a las 03:00 P.M.

Por lo expuesto, este juzgado

RADICADO: 08-001-31-05-003-2019-00197-00
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: ALDRIN JOSÉ GARCÍA SARABIA.
DEMANDADO: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A y NACIONAL DE OBRAS S.A.S

R E S U E L V E:

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente asunto, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Convóquese a las partes para continuación AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, la que se llevará a cabo el día jueves 16 de marzo de 2023 a las 03:00 P.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyectó: Elena Jiménez



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada por estado electrónico.

No. 146 el día 6 de diciembre de 2022
MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA
SECRETARIA